

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00743 - 00

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese en los hechos de la demanda (i) cómo el demandante José Manuel Cárdenas Salinas entró en posesión del predio y desde hace cuánto ejercer actos posesorios sobre el mismo; (ii) qué relación, parentesco o vínculo tiene el demandante José Manuel Cárdenas Salinas con el demandado José Wilson Rodríguez Lemus; (iii) en qué fecha y cómo se realizaron los arreglos locativos de que trata el hecho séptimo de la demanda, es decir, directamente o contratando a terceros y a cuáles terceros; (iv) desde hace cuánto los poseedores demandantes pagan los impuestos, expensas comunes, servicios públicos y demás rubros derivados del predio; y (iv) si posteriormente al abandono del demandado del predio, alguno de los demandantes han tenido contacto con este en lo referente a la posesión del inmueble (art. 82.5 CGP).

2. Enúnciese concretamente los hechos que serán declarados por cada uno de los testigos citados, precisando su canal digital con preferencia de una dirección electrónica habida cuenta esto es un dato personal que identificará a cada sujeto procesal en su declaración (art. 212 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).

3. Precísese el canal digital con preferencia de una dirección electrónica de cada uno de los demandantes desde el cual cada uno generará sus actuaciones procesales o manifiéstese si ambos autorizan expresamente el uso del mismo correo electrónico, toda vez que se trata de un dato personal que los identificará en el proceso (art. 82.10 CGP; arts. 3° y 6° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).

4. Apórtese copia digital legible y completa de los recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios, impuestos, contribuciones, tasas, valorizaciones, expensas comunes y demás rubros derivados del predio de los

últimos diez (10) años que estén en poder de la demandante o manifiéstese lo que corresponda (art. 84.3 CGP).

5. Pruébese sumariamente la forma como la demandante obtuvo la información de la dirección electrónica del demandado, más allá de la simple afirmación juramentada (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

6. Actualícese la dirección electrónica del abogado de la demandante en el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento del deber legal que le asiste y desde allí genere en lo sucesivo sus actuaciones (art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021; par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debería tener inscrito y actualizado el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por lo que proceda a su inscripción.

NOTIFIQUESE,

Estado No.44 del 24/10/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 893e2d35cf7626b58f2c1e3a068bb900ca4fe2ea7f437157ffa8ebe151ad248
Documento generado en 21/10/2022 06:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>